

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El abogado Douglas Sttuard Román López, quien actúa como apoderado judicial del acreedor Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, sustituye el poder a él conferido al abogado Oscar Iván Arcila Celis, quien a su vez solicita se corrija la graduación y calificación de los créditos, a fin de evitar una nulidad, toda vez que su crédito fue calificado de quinta clase, cuando al mismo corresponde a la primera clase. Revisado el expediente se observa que el citado acreedor contaba con la oportunidad de objetar la calificación de su crédito, sin embargo, no hizo uso de esa herramienta procesal, por lo cual, no es este el escenario para plantear dicha objeción, por no ser procedente, siendo así que se negará dicha petición.

El CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, da cumplimiento a lo requerido por el despacho dentro del presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante incoado por el señor PIERRE CURE OREJUELA, toda vez se allegó al presente tramite la constancia de la notificación del acreedor Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, al igual que informó que el Banco Davivienda S.A. actúa como intermediario de dicho acreedor, conservando entonces este Despacho competencia para conocer del proceso liquidatorio de la insolvente, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería suficiente al abogado Oscar Iván Arcila Celis, para que actúe dentro del presente proceso en representación judicial del acreedor Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, conforme a la sustitución de poder que le hiciere el abogado Douglas Sttuard Román López.

SEGUNDO: No acceder a la petición del abogado Oscar Iván Arcila Celis, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL propuesta por PIERRE CURE OREJUELA, diligencias que fueron remitidas por el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA (Art. 563 y 564 del C.G.P).

CUARTO: NOMBRAR como liquidadores al Dr. (a):

BEATRIZ GÓMEZ BOTERO	Calle 6 Norte #1n-84 Edificio Florida 701 CALI	6672953 3113437266	beatrizgomezbotero@gmail.com
GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO	Carrera 40 32 16 y Carrera 4 No. 10-44 OFC. 918 Edificio Plaza De Caicedo	3774200 3127852905	gloriahurtado26@yahoo.com
DORRLYS CECILIA LOPEZ ZULETA	Carrera 4 # 10 44, oficina 804 Edificio Plaza Caicedo	3950004 3162749907	dorlozu@hotmail.com

Quienes figuran en la lista de auxiliares de la justicia, fijase como honorarios provisionales la suma de \$200.000 (Acuerdo No. 1852 de 2013 – Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Librese comunicación notificándole el nombramiento a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole(s) que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación o su notificación, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

QUINTO: ORDENAR al liquidador(a) que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor PIERRE CURE OREJUELA, incluidos en la relación definitiva de acreencias, a cerca de la existencia del proceso y para que publique en un periódico de amplia circulación nacional (país, la República, el Occidente) en el que se convoque a los acreedores de los deudores, a fin de que se hagan parte del proceso. (Num. 2 del Art. 564 C.G.P).

SEXTO: ORDENAR al(a) liquidador(a) que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de los deudores, cumpliendo lo previsto en el art. 564 numeral 3 del C.G.P.

SEPTIMO: LIBRAR oficio circular a todos y cada uno de los Jueces Civiles del Circuito (Oralidad y Escritural), Civiles Municipales de Menor y Mínima cuantía (Oralidad y Escritural), Civiles de ejecución (Circuito y Municipal), Juzgado de Descongestión (Circuito y Municipal), Juzgados de Pequeñas Causas, Juzgados de Familia (Oralidad y Escritural), Juzgados Laborales del circuito, Juzgados laborales de Pequeñas Causas y Jugados Laborales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples todos de la ciudad de

Cali, para que remitan con destino a éste proceso de liquidación todos los procesos ejecutivos e inclusive los de alimentos que lleven en contra del señor PIERRE CURE OREJUELA, identificada con la C.C. No.94.495.170 Con la obligación de dejar a disposición de éste despacho las medidas cautelares practicadas. Con la advertencia que la incorporación deberá darse antes del traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos, con excepción de los procesos de alimentos. Líbrese los oficios respectivos (Art. 564 Num 4 y 565 Num 7 C.G.P.).

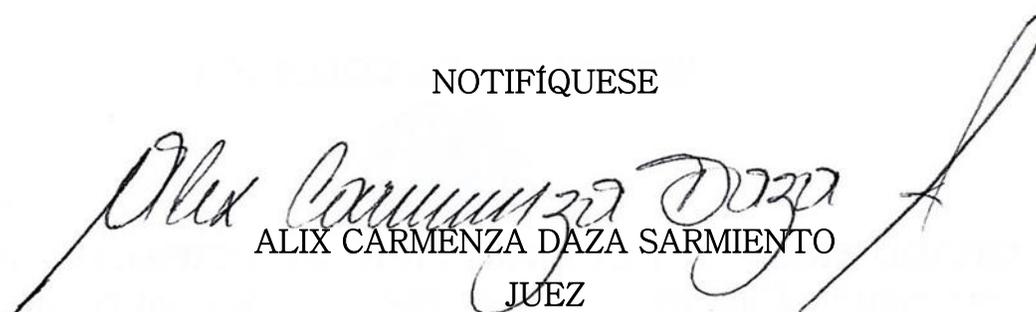
OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del señor PIERRE CURE OREJUELA, que solo debe pagar al liquidador, so pena de que el mismo se considere ineficaz.

NOVENO: PROHIBIR al deudor que no pueden hacer pagos, compensaciones o daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes en este momento estén en su patrimonio., so pena de ser ineficaces de pleno derecho (Art. 565 del CG.P).

DECIMO: ADVERTIR AL DEUDOR Y A LOS ACREEDORES que el requisito de publicación de la providencia se apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el art. 108 del CGP (Acuerdo PSAA 14-10118 del 4 de Marzo de 2014 – Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa).

ONCE: OFICIAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, que por medio de la presente providencia se **DECRETÓ LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** propuesta por el señor PIERRE CURE OREJUELA presentada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA (Art. 573 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
JUEZ

E-46

La presente providencia se notifica
por anotación en Estado No.019
fijado hoy 10-02-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario